

Atalaya
 Baterno
 Berlanga
 Bienvenida
 Campillo de Llerena
 Casas de Reina
 Cristina
 Don Álvaro
 Don Benito
 Esparragosa de Lares
 Fuente de Cantos
 Fuente del Arco
 Guareña
 Herrera del Duque
 La Zarza
 Llerena
 Maguilla
 Malcocinado
 Manchita
 Mengabril
 Navalvillar de Pela
 Oliva de Mérida
 Orellana de la Sierra
 Orellana la Vieja
 Puebla de Alcocer
 Puebla del Maestre
 S. Pedro de Mérida
 Siruela
 Tamurejo
 Trasierra
 Usagre
 Valdecaballeros
 Valdetorres
 Valverde de Burguillos
 Valverde de Llerena
 Valverde de Mérida
 Valencia del Ventoso
 Villagarcía de la Torre
 Villagonzalo

PROVINCIA DE CÁCERES

Alía
 Almoharín
 Arroyomolinos
 Carbajo

Castañar de Ibor
 Escorial
 Fresnedoso de Ibor
 Logrosán
 Madrigalejo
 Miajadas
 Navalvillar de Ibor
 Robledollano
 Santiago de Alcántara
 Valencia de Alcántara
 Zarza de Montánchez

ORDEN de 4 de junio de 2004, por la que se modifican los módulos objetivos para la calificación de las explotaciones como prioritarias.

El Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, regula para esta Comunidad Autónoma las especificaciones de la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

En este Decreto, se determina que por Órdenes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se establecerán los módulos objetivos necesarios para reconocer la calificación de Explotación Prioritaria a aquéllas que cumplan con lo dispuesto en la Ley y la normativa de desarrollo. Estos módulos, establecidos por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 3 de junio de 2002, en su Anexo I, necesitan ser actualizados para adecuarse a las circunstancias que ahora se están produciendo en el Sector Agrario extremeño, con el avance de la recolección mecanizada y el cambio a sistemas de riego de gran ahorro de agua y mano de obra en tomate, vid y olivo, la diversificación de cultivos en el secano, la aparición mayor de los invernaderos como alternativa a otros cultivos sociales y el desarrollo del ganado porcino sin base territorial del ibérico y sus cruces, dando así respuesta a las demandas de avance en dichos subsectores.

Por todo ello.

DISPONGO

Artículo único.- Modificación.

Se modifica el Anexo I de la Orden de 3 de junio de 2002, por la que se fijan los módulos objetivos y criterios para la calificación de las explotaciones como prioritarias, (D.O.E. nº 68, de 13 de junio de 2002) y se sustituye por el que se acompaña.

Disposición Transitoria única.- Expedientes en tramitación

Los expedientes que a la entrada en vigor de la presente Orden estén en fase de tramitación administrativa y sobre los que no se haya dictado resolución definitiva, podrán calificarse según los módulos de la presente Orden o los que se derogan de la Orden de 3 de junio de 2002, según le sea más favorable al interesado.

Disposición Derogatoria única.- Derogatoria Normativa

Quedan derogados los módulos publicados en el Anexo I de la Orden de 3 de junio de 2002, por la que se fijan los módulos

objetivos y criterios para la calificación de las explotaciones como prioritarias.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 4 de junio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO ÚNICO.

ACTIVIDAD PRODUCTIVA	SISTEMA PRODUCTIVO	UNIDAD	MBE	HORAS
MAIZ	Regadío	HA	980	100
ARROZ	Regadío	HA	1280	160
CEREALES	Regadío	HA	580	42
OLEAGINOSAS	Regadío	HA	700	48
LEGUMINOSAS GRANO	Regadío	HA	670	50
PROTEAGINOSAS	Regadío	HA	600	44
REMOLACHA	Regadío	HA	2200	250
RETIRADA DE TIERRAS	Regadío	HA	200	10
OTROS CULTIVOS EXT.	Regadío	HA	950	90
TOMATE	Regadío	HA	3000	450
TOMATE RECOL MECANI	Regadío	HA	3200	275
ESPÁRRAGO	Regadío	HA	7000	800
MELON	Regadío	HA	2400	325
PATATA	Regadío	HA	2900	310
SANDIA	Regadío	HA	2200	280
TABACO	Regadío	HA	6500	720
PIMIENTO PIMENTON	Regadío	HA	6000	720
OTRAS HORTICOLAS	Regadío	HA	3200	450
CEREZO	Regadío	HA	5500	900
FRUTALES HUESO	Regadío	HA	5600	650
FRUTALES PEPITA	Regadío	HA	4700	590
OTROS FRUTALES	Regadío	HA	3300	500
OLIVAR	Regadío	HA	1500	200
VIÑEDO REGADIO	Regadío	HA	1600	120
INVERNADERO	Regadío	M2	4,6	0,5
PIMIENTO	Regadío	HA	3500	450
CEREALES	Secano	HA	250	25
OLEAGINOSAS	Secano	HA	260	23
LEGUMINOSAS GRANO	Secano	HA	320	28
PROTEAGINOSAS	Secano	HA	260	23
RETIRADA DE TIERRAS	Secano	HA	60	4
OTROS CULTIVOS HER	Secano	HA	260	24
MELON-SANDIA	Secano	HA	1400	120
OLIVAR	Secano	HA	780	125
VIÑEDO	Secano	HA	920	140

CEREZO	Secano	HA	4300	700
HORTICOLAS SECANO	Secano	HA	1200	150
OTROS FRUTALES	Secano	HA	800	110
OVINO CARNE	Ganadería	Reproductora	50	6
OVINO LECHE	Ganadería	Reproductora	80	10
CAPRINO	Ganadería	Reproductora	70	9,5
VACUNO CARNE	Ganadería	Reproductora	350	48
VACUNO LECHE	Ganadería	Reproductora	760	125
PORCINO IBERICO EXTENSIVO	Ganadería	Animal cebo	92	8
PORCINO IB SIN B. TERRITOR	Ganadería	Animal cebo	85	6
PORCINO IBERICO CRIA	Ganadería	Reproductora	310	48
PORCINO BLANCO EXTENSIVO	Ganadería	Animal cebo	65	6
PORCINO BLANCO CRIA	Ganadería	Reproductora	370	40
EQUINO REPRODUCTOR	Ganadería	Reproductora	400	60
AVICOLAS (100)	Ganadería	100 aves	180	28
COLMENAS	Ganadera	Colmena	35	4
CEBO TERNEROS	Ganadería	Animal cebo	310	30
CONEJAS (100)	Ganadería	100 madres	6000	590
AVESTRUCES (TRIO)	Ganadería	ciclo completo	2700	330

ORDEN de 4 de junio de 2004, por la que se establece el procedimiento para la compra de derechos de replantación de viñedo para su incorporación a la reserva regional de derechos de plantación de viñedo de Extremadura.

El Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola y el Reglamento (CE) 1227/2000 de la Comisión de 31 de mayo por el que se fijan las normas de aplicación del mismo en lo relativo al potencial de producción, posibilitan la creación por los Estados miembros de reservas nacionales o regionales de derechos de plantación de viñedo con el objetivo de mejorar la gestión del potencial vitícola, siempre y cuando el inventario del potencial de producción vitícola del territorio al que esté referida la reserva esté ejecutado.

Por otro lado el R.D. 196/2002, de 15 de febrero, por el que se regula el establecimiento de reservas de derechos de plantación de viñedo en su artículo 2 dice que las Comunidades Autónomas podrán constituir Reservas de derechos de plantación de viñedo en el ámbito de su territorio.

El Decreto 184/2003, de 7 de octubre, por el que se crea la reserva regional de derechos de plantación de viñedo en Extremadura, tiene la finalidad de mejorar la gestión del potencial vitícola en Extremadura y evitar la pérdida del mismo. En su artículo 2 especifica que la Reserva Regional de derechos de plantación se nutrirá, entre otras, de Derechos de replantación cedidos o

vendidos a la reserva por sus legítimos titulares a cambio de una contrapartida financiera de fuente nacional.

El Decreto 184/2003, de 7 de octubre, en su Disposición final primera faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones de desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Con la publicación de la presente Orden se pretende regular el mecanismo de adquisición de derechos cedidos por sus legítimos titulares con el fin de contribuir a la regulación del potencial vitícola de Extremadura y a dotar de una mayor transparencia las Transferencias de Derechos de Replantación de Viñedo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1/2002 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Orden es establecer el procedimiento administrativo para la compra de derechos de replantación de viñedo por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a sus legítimos titulares y generados exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El destino de estos derechos será su incorporación a la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo.